



BARANOA, TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00327-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO BARIOS RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: OSCAR GAVIRIA OVALLE.

MARÍA HELENA GIRALDO DUARTE.

PERSONAS INDETERMINADAS.

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente demanda de pertenencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que carece de los siguientes requisitos:

- **AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.**

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP, la demanda podrá ser inadmitida cuando no reúna los requisitos formales, dichos requisitos formales se encuentran consagrados en el artículo 82 de la misma norma, cuyo numeral 9 nos habla de la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

En la presente demanda de pertenencia, se allega avalúo catastral correspondientes a 4 inmuebles identificados con FMI 040-323919, 040-323920, 040-323921, 040-323922, los cuales fueron objeto de englobe integrando un globo de terreno actualmente identificado como 040-382634, conforme certificado de tradición aportado.

A este respecto, se debe aportar avalúo catastral del inmueble englobado, es decir el del FMI 040-382634 siendo indispensable con objeto de determinar la competencia de este Despacho tal como se consigna en el art. 26. Núm. 3 CGP,

- **DEL PODER:**

Conforme a lo establecido en el inc. 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022 **“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”**

Observado el poder, no se evidencia que en el mismo se encuentre expresamente consignado el correo electrónico del Dr. IVAN NICOLAS GOMEZ CONSUEGRA, yerro que deberá ser corregido a efectos de proceder con la admisión. Así mismo, revisada la plataforma SIRNA, no se observa correo inscrito del apoderado en el Registro Nacional de Abogados, situación que también deberá ser corregida conforme la norma citada.

# CEDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72010485	104392	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros



- **CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICIÓN.**

No se aporta el CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICION del bien materia de USUCAPION, para de esta manera determinar con precisión, la historia jurídica del bien que se pretende prescribir conforme lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del CGP.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El
auto anterior se notifica a todas las
partes en ESTADO N° 9 que se fija en
el micrositio de la rama judicial por
todas las horas hábiles de esta fecha: 31
enero de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria